

- 6.1.1 Subgerencia de Administración de Personal
- 6.1.2 Subgerencia de Selección y Desarrollo
- 6.2 Gerencia de Recursos Físicos
- 6.2.1 Subgerencia de Suministros y Servicios Generales
- 6.2.2 Subgerencia de Documentos

7. Organos de Asesoría y Coordinación

- 7.1 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

CAPITULO II

De las funciones

Artículo 2°. El artículo 19 del Decreto 3794 de 2003 quedará así:

“Artículo 19. *Subgerencia de Indemnizaciones Regional Norte, Noroccidente, Pacífico, Centro e Intermediarios*. Son funciones de la Subgerencia de Indemnizaciones Regional Norte, Noroccidente, Pacífico, Centro e Intermediarios las siguientes:

1. Atender las reclamaciones de los diferentes ramos de seguros presentadas por los clientes, para definir la viabilidad de su pago.
2. Efectuar el seguimiento de los recobros judiciales y extrajudiciales.
3. Presentar oportunamente los informes solicitados por las dependencias competentes de la entidad en relación con las operaciones realizadas en cada ramo.
4. Asesorar, coordinar y controlar las Sucursales en la atención de siniestros.
5. Reportar oportunamente a la Gerencia Regional, la información o documentación que por su naturaleza y/o competencia deba ser atendida por ella.
6. Atender las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se entablen contra la Compañía a causa de un siniestro.
7. Coordinar con la Gerencia Regional la designación de investigadores para los siniestros que ameriten esta gestión.
8. Tramitar las reclamaciones de las Sucursales adscritas que en virtud de las delegaciones le correspondan o sean de competencia de la Gerencia de Indemnizaciones.
9. Coordinar con la Gerencia de la Regional la contratación de los abogados externos para la atención de los procesos judiciales.
10. Efectuar el seguimiento, supervisión y control de los procesos que se adelanten en los Despachos Judiciales.
11. Atender los derechos de petición, tutelas, requerimientos y exhortos de Tribunales, Juzgados, Contraloría y demás autoridades.
12. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3°. *Subgerencia de reclamaciones de automóviles (Centro)*. Son funciones de la Subgerencia de reclamaciones de automóviles (Centro) las siguientes:

1. Analizar los siniestros del ramo de automóviles, con el fin de definir su pago u objeción, conforme al manual de indemnizaciones expedido por la Vicepresidencia de Seguros.
2. Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales de indemnizaciones, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros de automóviles.
3. Representar a la Compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros de automóviles hasta las cuantías autorizadas por la Vicepresidencia de Seguros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación.
4. Asesorar a Regionales, Sucursales, clientes e intermediarios, en lo relacionado con la indemnización del ramo.
5. Efectuar el seguimiento de los recobros judiciales y extrajudiciales, en lo que atañe al ramo de automóviles.
6. Controlar que los talleres de reparación cumplan con los requerimientos exigidos por la compañía para garantizar la calidad del servicio.
7. Proyectar y controlar la consolidación, análisis y presentación de estadísticas de siniestros para la toma de decisiones.
8. Reportar oportunamente a la Vicepresidencia de Seguros, la información o documentación que por su naturaleza y competencia deba ser conocida por ella.
9. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°. El artículo 27 del Decreto 3794 de 2003 quedará así:

Artículo 27. *Gerencia de Actuaría*. Son funciones de la Gerencia de Actuaría, las siguientes:

1. Desarrollar estudios sobre el comportamiento de los ramos y amparos de seguros que ofrece o se proponga ofrecer la Compañía, con el fin de determinar la prima pura de riesgo y las probabilidades de pérdida o monto agregado de las mismas.
2. Generar la información actuarial sobre los diferentes productos, con las respectivas operaciones y recomendaciones para facilitar la toma de decisiones.
3. Planear, orientar y coordinar los estudios actuariales tendientes a determinar los gastos de los ramos de seguros, que permita fijar a partir de la prima de riesgo, la prima comercial correspondiente.
4. Estimar los recargos a la prima pura de riesgo, de acuerdo con el comportamiento siniestral a fluctuaciones aleatorias y a otros factores.
5. Participar en el desarrollo de nuevos productos, desde la perspectiva de los estudios actuariales.

6. Reportar oportunamente a la Vicepresidencia de Seguros, la información o documentación que por su naturaleza y competencia deba ser conocida por ella.

7. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 5°. *Gerencia de Operaciones*. Son funciones de la Gerencia de Operaciones las siguientes:

1. Adelantar procesos de Selección, Calificación y Vinculación para la prestación de los servicios de suministro de repuestos y reparación de vehículos siniestrados, para obtener las mejores condiciones en precio y calidad de repuestos y servicios.
2. Definir claramente las funciones, responsabilidades y obligaciones de los proveedores de repuestos y servicios de reparación de vehículos, a fin de garantizar que cumplan los requerimientos de calidad y tiempo exigidos por La Previsora.
3. Evaluar a nivel nacional la red de proveedores autorizados, con base en las evaluaciones enviadas por las Regionales.
4. Coordinar el proceso de subasta para la adquisición de repuestos necesarios para la reparación de vehículos siniestrados y ejercer el control en el suministro de repuestos adjudicados.
5. Controlar y calificar los procesos de reparación de los diferentes talleres y proponer las sanciones a que haya lugar conforme al manual expedido para el efecto.
6. Diseñar, desarrollar e implementar mecanismos de medición de calidad para el proceso de suministro de repuestos y servicios de reparación de vehículos.
7. Establecer las políticas normas y procedimientos en materia de peritazgo y de las operaciones necesarias para el diagnóstico de las reclamaciones.
8. Llevar los controles para la correcta y oportuna facturación, ajustándose a los requerimientos de programación y procedimientos establecidos por La Previsora.
9. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1°, 19 y 27 y deroga los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del Decreto 3794 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 2891 DE 2007

(julio 31)

por el cual se modifica la planta de personal de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que La Previsora S. A., Compañía de Seguros, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable de este Departamento Administrativo;

Que la Junta Directiva de La Previsora S. A. Compañía de Seguros, sometió a aprobación del Gobierno Nacional su planta de personal, de acuerdo con el Acta número 918 del 18 de octubre de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. El número de trabajadores oficiales al servicio de La Previsora S. A. Compañía de Seguros, será hasta de setecientos setenta y tres (773).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 3795 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 2892 DE 2007

(julio 31)

por el cual se reglamenta el parágrafo 2° del artículo 871 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución